

**La justiciabilidad del derecho a la alimentación, como derecho humano vulnerado en
Colombia y en el departamento de Caldas.**

José Rubén Soto Castaño

Semillero: Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación

Docente: Valentina González Carreño

Contenido

Resumen	1
Abstract	1
Palabras clave	1
Key Words.....	1
Introducción	2
Marco de referencia normativo	3
Ámbito internacional.....	3
Ámbito regional.....	5
Ámbito nacional	5
Método	7
Resultados	8
Discusión.....	16
¿Cómo puede vulnerarse el derecho universal a la alimentación en Colombia, si existen normas que lo protegen y regulan?	16
¿Se refleja en los municipios más apartados de Caldas la misma situación del resto del país?	19
¿Con que mecanismos cuenta una persona para acceder a la protección del derecho humano a la alimentación?	20
Conclusiones	23
Referencias bibliográficas	24

Resumen

El presente escrito tiene el propósito de dar conocer aspectos relacionados con el derecho a la alimentación visto como derecho humano, a través de la identificación de las principales normas introducidas en el ordenamiento jurídico colombiano como garantía de este derecho. Luego, mediante una revisión bibliográfica se investigó acerca de la existencia de elementos que evidenciaran si existe o no la violación de este derecho. Con esta información se plasmó la discusión sobre la situación actual del país y del departamento de Caldas en materia de vulneración del derecho a la alimentación, finalizando con una disertación sobre su justiciabilidad y la aplicación de los mecanismos creados para la protección de este derecho.

Abstract

The purpose of this paper is to present aspects related to the right to food, which is seen as a human right, through the identification of the main norms introduced in the Colombian legal system as a guarantee of this right. Then, through a bibliographic review, an investigation was carried out to determine the existence of elements that showed whether or not there is a violation of this right. With this information, a discussion on the current situation of the country and the department of Caldas regarding the violation of the right to food was made. The paper ends with a dissertation on justiciability and the application of the mechanisms created for the protection of the right to food.

Palabras clave

Justiciabilidad, vulneración, desnutrición, mecanismo, despliegue.

Key Words

Justiciability, violation, malnutrition, mechanism, deploying.

Introducción

Uno de los grandes problemas que se sigue presentando en el mundo es la falta de acceso de las personas a los alimentos inocuos y necesarios para su normal desarrollo, el factor predominante donde existe mayor inseguridad alimentaria es la pobreza extrema, convirtiéndose esta en uno de los mayores retos que afrontan los Estados donde se presenta esta problemática.

Colombia no es ajena a esta realidad, pues aunque se pretenda mitigar esta situación con la creación de políticas públicas y normas que regulan y protegen este derecho, aún se siguen presentando casos que son motivo de estudio, para determinar si es efectivo su despliegue o por el contrario, debe dársele otro enfoque que ataque de forma directa esta problemática. El contexto es complejo, pues no es sólo la falta de alimentos lo que refleja la vulneración del derecho a la alimentación, lo es también la falta de cultura alimentaria, deficiencias en la inocuidad y nutrientes de los alimentos, el costo elevado de los mismos y muchos otros factores que aunque importantes, no son tema de profundización de este escrito.

Considerando lo anterior, se realizó una revisión en el compendio normativo y jurisprudencial colombiano con el fin de conocer las normas y políticas de mayor relevancia que protegen el derecho a la alimentación, para luego identificar si estas son eficaces en su protección como Derecho inherente a todas las personas. En este sentido, se realizó además una revisión bibliográfica alrededor de entidades como el Instituto Nacional de Salud y el Observatorio Social de Caldas, para obtener información que diera cuenta de la posible vulneración de este derecho; así las cosas, se encontró información detallada sobre problemas de desnutrición en una población específica, los niños menores de 5 años, datos que fueron analizados entorno a la justiciabilidad del derecho a la alimentación y la aplicación de mecanismos que pudieran utilizar las personas en la protección de sus derechos. De este modo se discutirá sobre la respuesta al

siguiente interrogante ¿Puede existir una vulneración de este derecho en Colombia y en el departamento de Caldas por parte del Estado, teniendo en cuenta que existen normas que lo protegen y regulan?

Marco de referencia normativo

Ámbito internacional

Al realizar una búsqueda sobre el marco normativo que hace referencia al derecho a la alimentación, para luego entender el concepto de la justiciabilidad de este derecho, en el ámbito internacional se encontró, que desde la misma Declaración de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo 25, ya se hablaba del derecho que tienen las personas a la alimentación “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido*” (Organización de las Naciones Unidas, 1948); que el derecho a la alimentación haya sido reconocido en esta declaración tiene una connotación bien importante, pues esto implica que existan los medios necesarios para satisfacer las necesidades básicas de las personas.

El 16 de noviembre de 1974 fue aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, instrumento que permite a la comunidad internacional una actuación de forma más concreta en la búsqueda de soluciones al problema de alimentación con la ayuda de economías internacionales; en esta Declaración se indica que “*Los problemas alimentarios deben abordarse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, haciéndose hincapié en sus aspectos humanitarios*”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 1996-2019).

Así mismo, el 16 de diciembre de 1966 con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce por los Estados parte “...*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...*” (ACNUDH, 1996-2019), este pacto contiene los derechos humanos concernientes a las condiciones sociales y económicas que se requieren para tener una vida digna y en libertad. Por consiguiente además del trabajo, la salud, la educación y la vivienda, la alimentación es uno de los temas relacionados.

También, en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989, se convierte en la primera Ley internacional que define derechos de los niños y niñas, siendo esta una norma de obligatorio cumplimiento para los países que la firmaron, porque allí, se define en el artículo 24, la obligación de los Estados parte a suministrar alimentos nutritivos adecuados, en el marco de la atención primaria en salud, para combatir las enfermedades y la malnutrición de los niños y niñas (esta convención fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991). En este mismo contexto, la Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño propone “*medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados y luchar contra la malnutrición*” (UNICEF, 2014, p. 288) buscando de esta forma, la adopción de medidas que permitan garantizar el acceso a alimentos adecuados y apropiados, pero no solo de los niños en primera infancia, sino también de las mujeres embarazadas, con el fin de proporcionar los suplementos necesarios para sus fetos y lactantes.

Para el año 2002, la FAO (Organización de la Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura) convocó la conformación de un Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI), con el fin de elaborar una serie de directrices voluntarias, para apoyar a los Estados Parte en el camino a

garantizar el derecho a una alimentación adecuada, atendiendo a las Políticas de Seguridad Alimentaria en cada uno de estos Estados. Estas directrices fueron aprobadas y dadas a conocer hasta el año 2004, convirtiéndose en un instrumento para que los gobiernos reforzaran las Políticas Nacionales de Seguridad Alimentaria.

Ámbito regional

Es importante tener en cuenta la importancia que tiene el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, más conocido como Parlatino, pues desde esta organización se ha creado una Ley Marco de seguridad y Soberanía Alimentaria, con el fin de que estos lineamientos sean incorporados en las legislaciones de los países que conforman esta región; en este sentido, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en el año 2015 realizó un análisis de la legislación en materia de seguridad alimentaria y nutricional, donde identificó los países de América Latina que adoptaron o están en proceso de adopción esta Ley Marco, encontrando que Guatemala, Nicaragua y Honduras por América Central, Brasil, Venezuela, Ecuador y Bolivia por América del Sur, la incorporaron en sus legislaciones. De igual forma para ese mismo año, países como Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana, están en proceso de adopción de esta norma.

Ámbito nacional

La legislación colombiana es amplia en el tema del derecho a la alimentación; en este tema, podemos encontrar que desde nuestra Constitución política se busca salvaguardar este derecho, el cual está dispuesto en el Título II Capítulo II de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 43, 44 y 46) al proteger a la madre gestante, a los niños y los ancianos y el artículo 65, el cual garantiza por parte del Estado la protección en la producción de alimentos.

Más allá de los tratados ratificados por Colombia, como lo disponen las Leyes que los adoptan, encontramos normas de peso como la Ley 1098 del 09 de noviembre de 2006 *“por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, donde se expiden normas sustantivas y procesales, con el fin de garantizar la protección y el ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo en estos, el derecho a su alimentación, como así lo definen los artículos 17, 40 numeral 10 y 45 numeral 1.

Así mismo, la Ley 1355 del 14 de octubre de 2009 *“por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”*, por cierto, de poco conocimiento y difusión, donde se regulan temas que promueven una alimentación balanceada y saludable, en los diferentes contextos socioculturales.

Los documentos CONPES son una hoja de ruta en materia económica y social del País, donde se fijan políticas generales en estos temas y se conceptúa sobre el Plan Nacional de Desarrollo; estos documentos son producidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, organismo asesor del gobierno en los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social. En lo que a garantía del derecho a la alimentación se refiere, los documentos CONPES han generado un importante avance en política de seguridad alimentaria en Colombia, lo cual se evidencia desde el documento CONPES N° 113 del 2008, mediante el cual se define LA POLITICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN), la cual busca una disponibilidad suficiente y estable de alimentos, con un acceso oportuno y permanente a los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de las personas, creando una condiciones adecuadas para mantener una vida saludable.

Posterior a la definición de la PSAN, mediante el decreto 2055 del 04 de junio de 2009 se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutrición CISAN, modificada por el

Decreto 1115 de 2014. Esta comisión se encarga de coordinar y hacer seguimiento a esta política, convirtiéndose en la instancia de concertación entre los sectores involucrados y su desarrollo. De igual forma, otros documentos CONPES, han sido los encargados de arraigar esta política de seguridad alimentaria en cuanto a la salubridad e inocuidad fitosanitarias para las cadenas de conservación de diferentes clases de alimentos, con el objeto de que estos lleguen al consumidor final en óptimas condiciones para su consumo.

También la jurisprudencia colombiana, se ha referido en diferentes sentencias al derecho a la alimentación, el cual debe protegerse sin importar las condiciones en las que se encuentren las personas; ejemplo de ello es la sentencia T-268 de 2017, donde se exige por parte del Estado, la garantía y goce de una adecuada alimentación a las personas privadas de la libertad. Así mismo, es reiterativa la Corte Constitucional en exigir que se garantice a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la alimentación como complemento al derecho a la educación, como lo indica en la sentencia T-457 de 2018.

Prueba de los diferentes instrumentos normativos de protección de este derecho en Colombia, es la variedad de normas expedidas por el legislador y los diferentes organismos que hacen parte del Estado, donde se regula no solo el acceso de las personas a la alimentación, sino también las condiciones manipulación, transporte y facilidad de acceso a los alimentos.

Método

La investigación adelantada, reviste una dimensión cualitativa, puesto que pretende determinar el alcance del derecho a la alimentación como derecho humano, y, para ello, se midió el nivel de cumplimiento alcanzado por el Departamento de Caldas en la implementación de políticas públicas referentes al derecho a la alimentación; aquí subyace el interés técnico de la investigación en términos de indicadores y con el fin de comprender el fenómeno.

Por otro lado, se encuentra el interés comprensivo, al determinar no solo el impacto de las políticas públicas y estrategias gubernamentales en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la alimentación, sino la comprensión de las mismas y su incidencia en dicho proceso. De allí surge el interés práctico de comprender el efecto de la justiciabilidad del derecho a la alimentación como derecho humano.

Con el fin de responder al objetivo general y a los objetivos específicos planteados para el desarrollo de la investigación, se planteó una lógica metodológica basada en el análisis de los diferentes documentos en los que se cuentan los planes de desarrollo, políticas públicas y estrategias del Departamento.

Resultados

Como hallazgo importante, se logró evidenciar que Colombia cuenta con un compendio normativo bastante amplio, atendiendo a las recomendaciones internacionales en materia de seguridad alimentaria, que buscan garantizar que este derecho sea inherente a todas las personas que habitan el territorio nacional. De este modo, cabe resaltar los esfuerzos del Estado en proteger el desarrollo y seguridad de las personas, que se efectuaron a través de prácticas materializadas en políticas públicas, Leyes, Decretos, Resoluciones, entre otros documentos, que permitieron analizar en el marco de la justiciabilidad del derecho a la alimentación, si se vulneraron o no, derechos humanos tan esenciales como el de la alimentación.

Como muestra de lo anterior, se recopilaron algunas de las normas que regulan temas directamente relacionados con la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en lo referente a la disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento y calidad e inocuidad de los alimentos, pilares fundamentales en dicha política, así:

Tabla 1. Normas en Colombia que regulan el derecho a la alimentación.

Tipo de norma	Identificación de la norma
Documentos CONPES	Conpes 113 de 2008, Conpes 3676 de 2010, Conpes 3514 de 2008, Conpes 3468 de 2007, Conpes 3458 de 2007, Conpes 3375 de 2005.
Constitución Política	Artículos: 43, 44, 46 y 65.
Leyes	Ley 74 de 1968, Ley 09 de 1979, Ley 22 de 1990, Ley 12 de 1991, Ley 1098 de 2006, Ley 1355 de 2009.
Decretos	Decreto 1397 de 1992, Decreto 547 de 1996, Decreto 3075 de 1997, Decreto 1270 de 2002 (expedidos Ministerio de Salud) Decreto 2055 de 2009 (Decreto Presidencial).
Resoluciones	Resolución 16078 de 1985, Resolución 604 de 1993, Resolución 2387 de 1999 (expedidas Ministerio de Salud)

Se pudo evidenciar, que la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional colombiana, busca que las personas accedan a una alimentación que sea suficiente y adecuada para que se tenga de esta forma, una vida saludable y activa. Esta política pública pone en contexto el concepto de seguridad alimentaria y nutricional sobre unos ejes que son: “a) *Disponibilidad de alimentos; b) Acceso físico y económico a los alimentos; c) Consumo de alimentos; d) Aprovechamiento o utilización biológica y e) Calidad e inocuidad.*” (Documento CONPES 113, 2008, p. 6). En relación con esta Política Pública, como pudo demostrarse, cada uno de sus ejes encuentra respaldo en normas de carácter nacional que aseguran el despliegue de la misma en todo el territorio.

Apartándonos del tema normativo, se pudo indagar sobre otros registros de gran importancia que dieron cuenta de la situación en el ámbito nutricional, lo que permitió hacer un análisis sobre el acceso de las personas a la alimentación, no sólo del país, sino de nuestro territorio Caldense. En este sentido, se obtuvo información sobre un grupo poblacional

específico, donde se ha tenido la mayor atención por parte de las entidades del Estado que vigilan constantemente las problemáticas de la salud en nuestro país, este grupo, son los niños menores de 5 años.

Los diferentes informes presentados anualmente por el Instituto Nacional de salud, dan cuenta de que en Colombia se presentan casos de muertes en los niños menores de 5 años por desnutrición, en la figura No. 1, se muestra lo revelado en los informes denominados “INFORME DEL EVENTO MORTALIDAD POR Y ASOCIADA A DESNUTRICIÓN EN MENORES DE CINCO AÑOS, COLOMBIA” de los años 2012 a 2018, así:

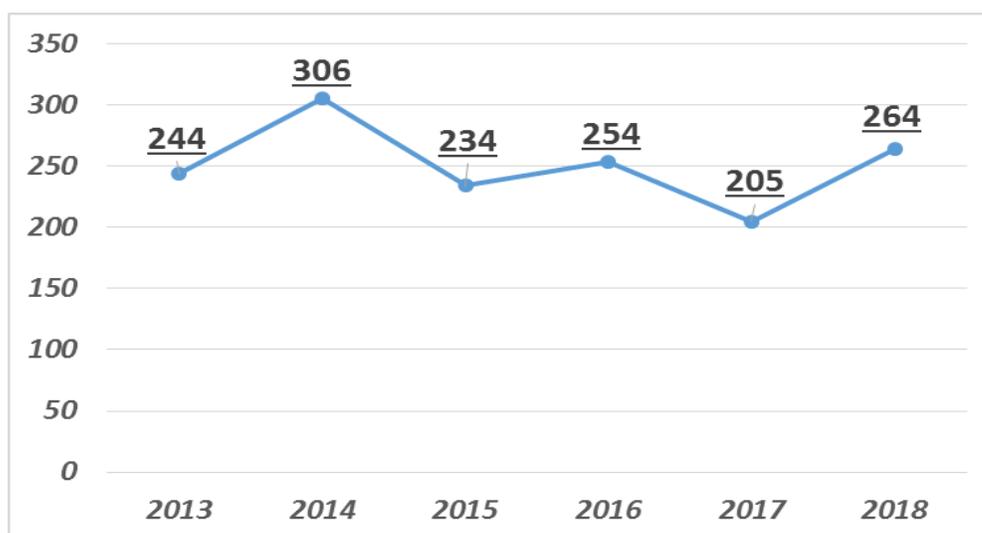


Figura 1. Muertes en Colombia por y asociados a desnutrición en menores de 5 años, Colombia 2013-2018. (Instituto Nacional de Salud, 2019)

De acuerdo al informe presentado por El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD denominado “INFORME DE EVENTO DESNUTRICIÓN AGUDA, MODERADA Y SEVERA EN MENORES DE 5 AÑOS. COLOMBIA, 2018”, para el año inmediatamente anterior se presentaron los siguientes datos:

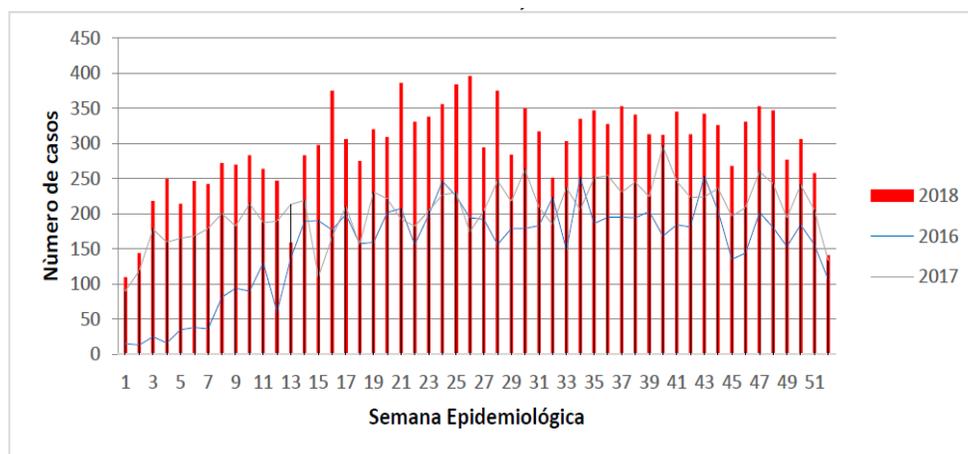


Figura 2. Comportamiento de la notificación semanal casos de desnutrición aguda en menores de 5 años, Colombia 2016-2018. (Instituto Nacional de Salud, 2019, p. 5)

Indica el informe como lo muestra la figura No. 2, que para el año 2018, después de realizado un proceso de depuración de la información de acuerdo a los protocolos, se presentó un total de 15,386 casos, con un promedio de notificación de 296 casos semanales. Así mismo, se indica que respecto al año 2017, en 2018 se presentó un incremento del 44,5%, pues en el año 2017 habían sido reportados 10,641 casos (Instituto Nacional de Salud, 2019).

Tabla 2. Prevalencia notificación casos de desnutrición aguda en menores de 5 años por entidad territorial de residencia, Colombia 2018. (Instituto Nacional de Salud, 2019, p. 8).

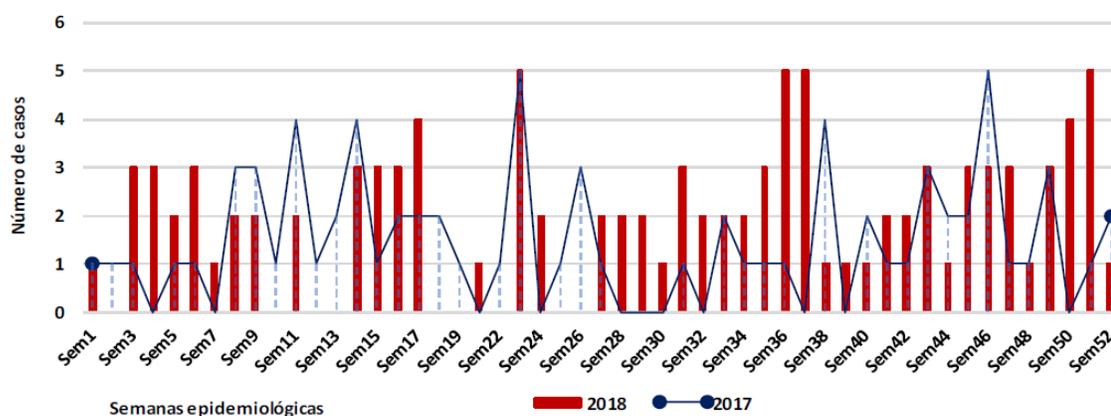
<i>REGIÓN</i>	<i>No. Casos</i>	<i>Población menor de 5 años</i>	<i>Prevalencia x 100 habitantes</i>
Vichada	127	10534	1,21
Casanare	413	37160	1,11
ORINOQUIA			
Arauca	269	33206	0,81
Meta	361	96413	0,37
Total región	1170	177313	0,66
Guaviare	189	14751	1,28
AMAZONÍA			
Guainía	71	5348	1,33
Amazonas	97	10487	0,92

	Vaupés	98	6004	1,63
	Putumayo	214	40265	0,53
	Caquetá	142	55006	0,26
	Total región	811	131861	0,62
CARIBE	La Guajira	1676	132997	1,26
	Cesar	624	110858	0,56
	Magdalena	647	138807	0,47
	Santa Marta	89	47015	0,19
	Atlántico	451	215149	0,21
	Córdoba	368	184732	0,2
	Sucre	205	85059	0,24
	Bolívar	285	208147	0,14
	Barranquilla	148	94052	0,16
	Cartagena	114	81212	0,14
	San Andrés	3	6439	0,05
		Total región	4610	1304467
CENTRAL	Huila	684	115529	0,59
	Tolima	365	125875	0,29
	Bogotá	1942	609061	0,32
	Cundinamarca	714	248247	0,29
	Antioquia	1361	540088	0,25
	Quindío	103	45894	0,22
	Caldas	93	77340	0,12
	Risaralda	150	75530	0,2
		Total región	5412	1837564
PACÍFICO	Chocó	243	65142	0,37
	Cauca	340	135677	0,25
	Valle	715	366909	0,19
	Nariño	300	166644	0,18
	Buenaventura	20	44824	0,04
		Total región	1618	779196

ORIENTAL	Boyacá	578	105210	0,55
	Norte Santander	481	127060	0,38
	Santander	247	163790	0,15
	Total región	1306	396060	0,33
Colombia		14927	4626461	0,32

Según el informe del Instituto Nacional de Salud, como lo muestra la tabla 2, los departamentos de Vaupés, Guainía, Guaviare, Vichada y Casanare, fueron las entidades territoriales que presentaron una mayor prevalencia en desnutrición aguda, moderada y severa, del 0,32% correspondiente al total nacional. (Instituto Nacional de Salud, 2019).

Ahora bien, para indagar sobre la situación alimentaria en el departamento de Caldas, se acudió a la información que divulga el Observatorio Social de Caldas, allí pudo evidenciarse en el “INFORME DEL EVENTO DESNUTRICION AGUDA, MODERADA Y SEVERA EN MENORES DE CINCO AÑOS, HASTA EL PERIODO EPIDEMIOLÓGICO XIII. CALDAS, 2018”, presentado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, los siguientes datos:



Fuente: Sivigila, Dirección Territorial de Salud. Caldas

Figura 3. Distribución de casos por semana epidemiológica XIII periodo epidemiológico, Caldas 2017-2018. (Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019, p. 4)

De acuerdo al informe presentado por la Dirección Territorial de Caldas, en la figura No. 3, es evidente que se presentaron 103 casos de desnutrición aguda, moderada y severa en niños menores de 5 años, allí se observa que de los casos notificados, en la semanas 23, 36, 37 y 51, se presentaron 5 casos respectivamente, para el periodo 2018, presentándose un incremento de 27 casos respecto al año 2018 (Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019).

Tabla 3. Prevalencia notificación casos de desnutrición aguda en menores de 5 años por entidad territorial de residencia, Caldas 2018. (Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019, p. 6).

<i>Municipio</i>	<i>Casos 2018</i>	<i>Población menor de 5 años</i>	<i>Incidencia (x 10000 habitantes menores de 5 años)</i>
San José	2	705	28,37
Samaná	7	2507	27,92
Pácora	3	1344	22,32
Manizales	51	24681	20,66
Aranzazu	2	1007	19,86
Riosucio	10	5241	19,08
Anserma	5	2639	18,91
Villamaría	8	4536	17,64
Chinchiná	7	4223	16,58
Palestina	2	1612	12,41
Salamina	1	1458	6,86
Neira	2	3189	6,27
La Dorada	3	6962	4,31
Belalcázar	0	935	0,00
CALDAS	103	77340	13,32

En el informe presentado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se puede apreciar en la tabla No. 3, que los municipios con mayor incidencia de desnutrición aguda en el

departamento de Caldas, fueron los municipios de San José, Samaná, Pácora y Manizales teniendo en cuenta que la incidencia en el departamento fue de 13,32 (Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019).

Tabla 4. Desnutrición aguda según datos demográficos, XIII periodo epidemiológico, Caldas 2018. (Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019, p. 7).

<i>Características</i>		<i>Casos 2018</i>	<i>Frecuencia</i>
Grupo de edad	Menor de 1 año	47	45,63
	1 a 4 años	56	54,37
Sexo	Masculino	58	56,31
	Femenino	45	43,69
Área de residencia	Cabecera municipal	74	71,84
	Rural disperso	26	25,24
	Centro poblado	3	2,91
Tipo de régimen en salud	Subsidiado	52	50,49
	Contributivo	47	45,63
	Excepción	2	1,94
	Indeterminado/Pendiente	1	0,97
	No asegurado	1	0,97
Pertenencia étnica	Otro	92	89,32
	Indígena	11	10,68
Nivel educativo	Primaria	26	25,24
	Secundaria	59	57,28
	Técnica	7	6,80
	Universitaria	6	5,83
	Ninguna	5	4,85
	Estrato	1	36
Sin dato		36	34,95
2		24	23,30
3		7	6,80

Como lo muestra la tabla No. 4, los mayores valores en los casos de desnutrición se presentaron en niños menores de 1 año, en el sexo masculino, en las cabeceras municipales, en los niños pertenecientes al régimen contributivo, en niños de otras etnias y con madres de escolaridad secundaria (Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019).

Discusión

¿Cómo puede vulnerarse el derecho universal a la alimentación en Colombia, si existen normas que lo protegen y regulan?

En torno a todas las disposiciones normativas que se encuentran vigentes en nuestro país, es posible inferir que contamos con un buen desarrollo de mecanismos para la efectiva protección del derecho universal a la alimentación. Muchas de estas normas han sido emitidas atendiendo a los parámetros y recomendaciones hechas por organismos internacionales, buscando garantizar el acceso de las personas a la alimentación necesaria y de una forma adecuada.

Como muestra de ese desarrollo normativo, nuestro país cuenta con una política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene por objetivo principal *“Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad”* (CONPES 113, 2008, p. 28), lo cual requiere de la ejecución de acciones que contribuyan a la reducción de las desigualdades sociales y económicas, que en gran medida son las causas generadoras de la inseguridad alimentaria. Pero con el despliegue de esta política pública ¿Puede el Estado asegurar que no se sigue vulnerando el derecho universal a la alimentación? Mi respuesta es, no, pues como se puede evidenciar, en los registros estadísticos expuestos por el Instituto Nacional de Salud y el Observatorio Social de Salud Pública de Caldas, enfocadas sólo en un grupo poblacional (menores de 5 años); dichas normas, aunque están encaminadas a conseguir una seguridad

alimentaria para toda una sociedad, no erradican en su totalidad las diferentes problemáticas que impiden el acceso a una alimentación efectiva en cada uno de los territorios de nuestro país; Entonces, aún con la existencia y desarrollo de esta política pública y con la aplicación de las normas existentes que protegen y regulan este derecho universal, muchas personas no pueden acceder a un goce real del mismo.

No es admisible, que en una época en la que se cuenta con tantos medios tecnológicos, en la que el Estado tiene mejor capacidad de despliegue y puede acceder a tantos lugares apartados, aún puedan presentarse al año más de 200 casos de muertes de niños menores de 5 años por desnutrición, como así lo reflejan los informes presentados por el Instituto Nacional de Salud (figura 1). Así mismo como lo muestra la figura 2, en los registros de desnutrición en menores de 5 años, se presentaron 15386 casos que fueron reportados durante el año 2018, cifra que de acuerdo a la misma entidad de salud, fue superior a la del año 2017, donde se reportaron 10641 casos, lo que equivale a un aumento del 44,5%. Estas cifras reflejan un panorama desalentador, en el que sin lugar a duda se manifiesta que si se presenta una vulneración al derecho universal de acceso a la alimentación, en algunos departamentos de Colombia. Los lugares más apartados del centro del país como la Guajira, Vaupés, Guainía, Guaviare, Casanare y Vichada, son los departamentos que mayor registro de casos presentan, lo que es un indicador fehaciente que las entidades del Estado encargadas de velar por la garantía del derecho a la alimentación, no realizan el despliegue suficiente o necesario para que esta política pública tenga la cobertura que requiere y pueda evitarse que se siga vulnerando este derecho.

Si analizamos la realidad sobre la situación económica y cultural de los departamentos mencionados anteriormente, es notorio que son poblaciones donde se carece de recursos económicos suficientes para hacer efectivo el goce de este derecho. Entonces surge otra pregunta ¿Qué debe hacer el Estado con estas poblaciones vulnerables? Frente a este escenario, Colombia,

como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe atender a la Observación General No. 12 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica “...cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente” (ACNUDH, 2019); así las cosas, el Estado está en la obligación de proporcionar de forma directa los alimentos necesarios a estas poblaciones en estado de vulnerabilidad.

En este sentido, el Estado Colombiano ha materializado programas donde se proporcionan alimentos a poblaciones donde se presentan estas problemáticas, pero aun así, se sigue vulnerando este derecho. Muy seguramente, uno de los factores que puede influir en la vulneración al derecho universal a la alimentación cuando el Estado hace efectivo este derecho de forma directa, es el tema de la corrupción, situación que se ha visto evidenciada en algunas zonas del país, así como se expone en el siguiente artículo de El Tiempo: “Comida descompuesta en raciones para niños del Chocó; tamales facturados por empresas de grúas, a 35.000 pesos; pechugas vendidas por una ferretería a 45.000 pesos la unidad... Estos son algunos de los escándalos de corrupción que llevaron al gobierno de Iván Duque a darle un revolcón al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” (Unidad Investigativa, 2018). Estos hechos, evidencian un rompimiento entre el despliegue de las políticas del Estado y las personas a las que se les debe hacer efectivo el derecho, siendo transgredido, ya no por el Estado, sino por los dirigentes y funcionarios de las mismas entidades públicas, que buscan la satisfacción de un beneficio personal.

¿Se refleja en los municipios más apartados de Caldas la misma situación del resto del país?

Al analizar esta problemática en nuestro departamento, se puede evidenciar que existen diferentes acciones que se emprenden a través de la Red Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, iniciativa que a su vez tiene respaldo y voluntad política para su ejecución, cuyo propósito, tal como se expone en Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional Caldas 2017-2020 es: “Articular los procesos de gestión, administración, técnicos y productivos, tendientes a contribuir con el mejoramiento de la SAN en el departamento de Caldas, desde el desarrollo de los diferentes ejes de Política Nacional SAN” se podría esperar entonces que con esta estrategia de intervención, las condiciones y calidad de vida de la población más vulnerable en Caldas mejorara de una forma significativa y se tuviera un acceso más equitativo al derecho a la alimentación. No obstante, es posible aseverar que no somos ajenos al quebrantamiento de este derecho humano; así lo indican las cifras presentadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas para el año 2018, donde se presentaron 103 casos de desnutrición, aunque como lo manifiesta verbalmente la Doctora OLGA LUCÍA CHÁVES CHÁVES Coordinadora de la Red de Seguridad Alimentaria de Caldas, desde el año 2016 no se han presentado cifras de muertes de niños menores de 5 años por esta causa; afirma además que *“Caldas cuenta con un Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, donde se cuenta con alianzas entre varios sectores para la gestión de proyectos colaborativos, ligados al Plan Decenal de Salud Pública; de igual forma, con el funcionamiento del Observatorio Social, se puede contar con datos que sirven para atender de forma ágil los casos presentados”*. De acuerdo a ello, es importante destacar que el departamento de Caldas cuenta con una política que se adecúa a los lineamientos de la Política Nacional en seguridad alimentaria, sin embargo su despliegue no es tan efectivo, pues vemos que se siguen presentando casos de desnutrición. Podríamos pensar que

estos casos corresponden a los municipios más apartados del departamento, y en cierto modo sí, pues de acuerdo a la tabla 3, municipios como San José, Samaná y Pácora, durante el año 2018 fueron los que presentaron mayor incidencia de casos de acuerdo al factor poblacional (por cada 10,000 habitantes) de 28.37, 27.92 y 22.32 respectivamente; pero lo que más me sorprende al analizar estos datos, es que Manizales como ciudad capital del departamento, ocupe el cuarto lugar con mayor cantidad de casos, con una incidencia de 20.66 menores de 5 años desnutridos, por cada 10000 habitantes en ese rango de edad, pues es en Manizales donde las entidades Estatales tienen mayor facilidad para acceder con los diferentes programas e implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por tal motivo es posible evidenciar que en el departamento de Caldas, tanto en sus municipios más alejados como en su ciudad capital si se ve reflejada la situación actual del país respecto a la vulneración de del derecho universal a la alimentación.

¿Con que mecanismos cuenta una persona para acceder a la protección del derecho humano a la alimentación?

Para entender este tema, es bien importante tener claridad sobre el concepto de la justiciabilidad del derecho a la alimentación; en este sentido, la FAO adoptó una definición para ello donde se conciben tres aspectos significativos para su entendimiento: i) *que el derecho sea reconocido ante un órgano judicial*; así, el derecho a la alimentación, como se observó en el rastreo normativo, fue reconocido desde la misma Declaración de los Derechos Humanos en 1948, por tal motivo, debe ser examinado por los órganos judiciales a nivel mundial como un derecho inherente a todas las personas. En Colombia es reconocido tanto como Derecho Universal como un Derecho Económico, Social y Cultural (DESC). ii) *determinar si el derecho ha sido vulnerado o no*; para ello se deben identificar las acciones u omisiones que limitan o

vulneran el derecho a la alimentación, quién las está ejerciendo o si lo hacen sin una justificación suficiente, de forma arbitraria o desproporcionada o sin respetar su contenido esencial. iii) *decidir sobre las medidas adecuadas que se deban adoptar en caso de vulneración*; en este aspecto, debe acudir a la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues esta, en su artículo 8, define que “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley*”, debe entenderse que al ser vulnerado el derecho universal a la alimentación, es necesario acudir a un mecanismo jurídico para lograr su salvaguarda o en determinada circunstancia, si ello ya no es posible y se ha generado un daño irreversible, entonces buscar su reparación.

Como lo hemos visto, en Colombia y en departamento de Caldas encontramos que existe una política pública y una serie de normativas que buscan garantizar el derecho a la alimentación de todas las personas, pero pese a ello vemos también que este derecho universal se vulnera; como muestra de ello, se halló que en la población menor de 5 años se presentan casos de desnutrición y de muerte de estos menores por dicha causa o asociada a ella. Con lo anterior, sabemos que es necesario que todas las personas conozcan sobre la justiciabilidad de este derecho y para nuestra fortuna, contamos con un sistema judicial que nos ofrece unos mecanismos con los cuales podemos exigir que se garanticen todos nuestros derechos, ellos son el *Derecho de Petición* y la *Acción de Tutela*. El derecho de petición, consagrado nuestra Carta Política como un derecho fundamental o de primera generación, fue instaurado para que toda persona pueda solicitar que le sea reconocido un derecho, o de ser necesario, solicitar la intervención del Estado para que este le sea garantizado. Por otro lado la acción de tutela se crea como un mecanismo para reclamar la protección inmediata de un derecho que constitucionalmente sea fundamental; esta efectiva herramienta fue creada como una acción, no como un recurso, pero al momento de

vulnerarse un derecho fundamental, toda persona puede ejercerla ante cualquier Juez de la República, es sencilla de presentar pues no exige mayores consideraciones técnicas porque hasta puede presentarse de forma verbal y sin la intervención de un abogado.

Y encontramos más, porque tanto este mecanismo como nuestra Constitución gozan de un efectivo desarrollo y aplicación en todos los ámbitos gracias a la Corte Constitucional, cuerpo colegiado creado para velar por su cumplimiento, salvaguarda y permanencia de los preceptos constitucionales, introduciendo pautas en el ordenamiento jurídico que permiten modernizar el Estado en la garantía de los Derechos Humanos, mediante sentencias de constitucionalidad que están por encima del poder judicial.

Desde la reglamentación de la Acción de Tutela, han sido muchas las personas que han concurrido en su ayuda para hacer valer sus derechos, para evitar no solo las injusticias del Estado, sino también de particulares que abusan de su poder cuando una persona se encuentra en condiciones de indefensión.

Si damos una mirada a nuestra Constitución Política, encontramos que el derecho a la alimentación no se encuentra definido taxativamente como un derecho fundamental, por ende, pensaríamos que no es posible reclamar su protección de forma directa mediante una Acción de Tutela. Pero tengamos en cuenta que la misma Carta Política cuenta con algunos artículos que disponen la prevalencia de los tratados y convenios internacionales en el orden jurídico colombiano, en este sentido el artículo 93 se consagra que “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*”, lo que quiere decir que algunos tratados y convenios ratificados y aprobados por el Estado colombiano gozan del mismo nivel jerárquico o superioridad que la misma Constitución, así, al reconocerse la alimentación como un Derecho Humano, lo debemos entender y darle el mismo tratamiento de un

derecho fundamental. De igual forma el artículo 94 Constitucional, consagra que “*La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos*”, lo que ratifica la categoría del derecho a la alimentación como un derecho fundamental.

Frente a lo expuesto anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia T-029 de 2014, sobre el derecho a la alimentación dijo:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ALIMENTACION-Contenido y alcance.

La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación. (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, T-029, 2014)

Conclusiones

Con todo lo anterior es posible concluir que, es cierto que en Colombia existe un reconocimiento del Derecho Humano a la alimentación con un amplio compendio normativo y jurisprudencial que lo amparan, pero también es posible afirmar que existiendo tal protección, este no se garantiza plenamente, pues existen casos donde se evidencia que es vulnerado más por la omisión que por la misma acción del Estado, por tal motivo podemos decir que el Derecho

Humano a la alimentación es justiciable, evidencia de ello, es que puede poner en funcionamiento el aparato judicial a través de la utilización de la Acción de tutela para la protección inmediata del mismo.

Puede concluirse también, que las políticas del Estado implementadas para garantizar el goce efectivo del derecho a la alimentación, podrían ser efectivas si se combate de forma directa el fenómeno de la corrupción, pues de este modo las personas ya no tendrían que acudir a la Acción de Tutela o al Derecho de Petición para la protección de este derecho. Un gran error en nuestro país, es que los gobiernos pretendan erradicar la inseguridad alimentaria con la creación excesiva de normas, si finalmente no se cuenta con el despliegue necesario tanto de recursos, como de entidades transparentes, que haga efectivo el cumplimiento de dichas políticas a la población que en verdad lo requiere.

Referencias bibliográficas

Organización de las Naciones Unidas, 1948. Lugar de Publicación: Naciones Unidas, 1948.

Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ACNUDH, 1996-2019. Lugar de publicación: ACNUDH. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>

ACNUDH, 1996-2019. Lugar de publicación: ACNUDH. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

UNICEF, 2014, p. 288. Lugar de publicación: UNICEF-Observaciones Generales del comité de los derechos del niño-WEB-pdf. Recuperado de: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

CONPES 113, 2008, p. 6 - 28. Lugar de publicación: minsalud.gov.co. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POLÍTICA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL.pdf>

Instituto Nacional de Salud, 2019, Lugar de publicación: Instituto Nacional de Salud. Recuperado de: https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/DESNUTRICI%C3%93N%20AGUDA,%20MODERADA%20Y%20SEVERA%20EN%20MENORES%20DE%20CINCO%20A%C3%91OS_2018.pdf

Dirección Territorial de Salud de Caldas, 2019, p. 4 - 6. Lugar de publicación: Observatorio de Salud de Caldas. Recuperado de: <http://observatorio.saluddecaldas.gov.co/desca/anuales/INFORME%20ANUAL%20DNT%20EN%20MENORES%20DE%205%20A%C3%91OS,%20CALDAS%202018.pdf>

ACNUDH, 2019. Lugar de publicación: ACNUDH. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=en

Unidad Investigativa, 2018. Título del artículo: *El saqueo que produjo el revolcón al Programa de Alimentación Escolar (19/09/2018). El tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/casos-de-corrupcion-en-el-programa-de-alimentacion-escolar-270756>

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. (27 de enero de 2014). Sentencia T-029. [MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB].